

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN PARA INMUEBLE  
SITO EN CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29, HUESCA. Siglo XV**



Edificio de la calle S. Jorge 25-27-29, imagen recreada de A. Naval

**Asociación de Vecinos Casco Viejo *Osce Biella***

**C/ S. Salvador 8, bajos. Huesca 22001**

**G- 22120950**

"Todas las personas tienen el deber de conservar el patrimonio cultural aragonés, utilizándolo racionalmente y adoptando las medidas preventivas, de defensa y recuperación que sean necesarias para garantizar su disfrute por las generaciones futuras."

Ley del Patrimonio Cultural Aragonés 1999. Consideraciones Generales.

Ante la alarma que nos viene generando el tratamiento de un inmueble especialmente significativo en la ciudad de Huesca, dada su relevancia histórica e identitaria,

la A.VV. Osce Biella **expone**

que el edificio constituido por los números 25, 27 y 29 de la calle S. Jorge, posee valores materiales e inmateriales de gran interés para la ciudad de Huesca y para la sociedad:

- Por su singular configuración y las técnicas constructivas tradicionales que constituyen un magnífico ejemplo de durabilidad y arquitectura vernácula, una fuente de información e inspiración al servicio de las actuales necesidades de economía sostenible, edificabilidad eficiente, y materiales saludables y de proximidad.

- Por ser testimonio del barrio judío de la ciudad, nombrado todavía como “barrio nuevo” en la tradición toponímica oscense. Este edificio atestigua la expansión medieval extramuros a la vez que la coexistencia de las “tres culturas”. Éstas supusieron un modelo de pluralidad donde aprender siempre de errores y aciertos, y que todavía hoy pueden y deben recordar la necesidad de convivir entre diferencias y el enriquecimiento que suponen para una cultura y una sociedad los contrastes y las particularidades.

- También por tratarse, con mucha probabilidad, de la sinagoga mejor conservada en Aragón, a la luz de las investigaciones del especialista en patrimonio A. Naval Más. Esta hipótesis supone una atractiva perspectiva que enriquecería considerablemente la historia urbanística de la ciudad y que todavía podría aportar muchos datos arqueoconstructivos.

Conservar la memoria histórica, la de los flujos humanos, no permitir arruinar los lugares y edificios testimoniales, es clave para evitar el olvido, clave para la dignidad de una sociedad y su progreso. Presentamos una razón de nuevo para que la conservación y la memoria sean las sólidas bases del avance social.

Por todo ello, la A.VV. Osce Biella **solicita**

el reconocimiento del inmueble a través de la protección específica del mismo con la calificación de Bien Catalogado; o, subsidiariamente, cualquiera de las figuras de protección que se encuentren contempladas en la ley del patrimonio cultural aragonés y que conlleven la protección integral de los valores del inmueble.

**Asociación de Vecinos Osce Biella**

Como venimos apuntando, dada la dimensión polifacética del patrimonio en general y de este inmueble muy en particular,

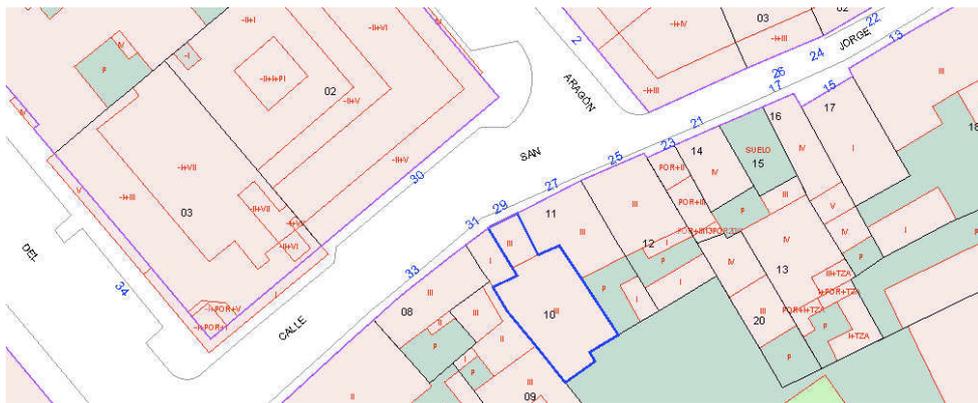
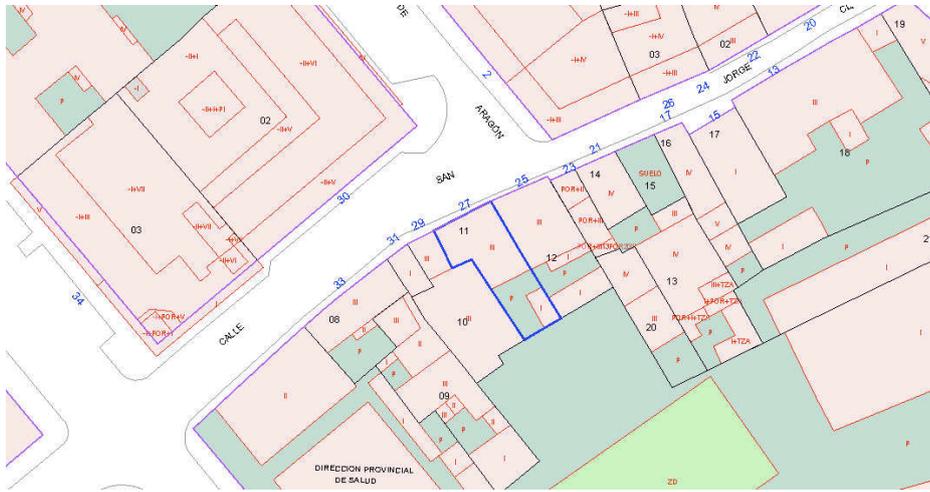
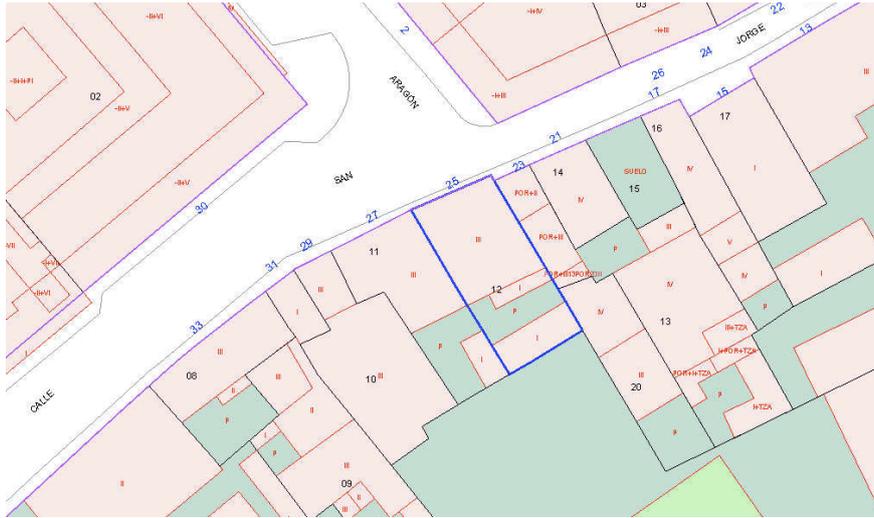
abordaremos la propuesta de BC para la protección de los valores del inmueble histórico de la calle S. Jorge desde diversas perspectivas, que recogemos en apartados diferenciados:

Apartado 1º: Referencias gráficas	4
Apartado 2º: Arquitectura vernácula, edificios de tradición	9
Apartado 3º: Arquitectura del 1400, testimonio de la judería oscense	11
Apartado 4º: Arquitectura del 1400, sinagoga	14
Apartado 5ª: Consideraciones al amparo de la legislación	18
Referencias Bibliográficas	
Solicitantes	

**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA. Siglo XV**

**APARTADO 1º: REFERENCIAS, CATASTRAL Y GRÁFICAS**

Referencia catastral	4068012YM1646G0001HZ  
Localización	CL SAN JORGE 25 Es:1 Pl:00 Pt:01 22003 HUESCA (HUESCA)
Referencia catastral	4068011YM1646G0001UZ  
Localización	CL SAN JORGE 27 Es:1 Pl:00 Pt:01 22003 HUESCA (HUESCA)
Referencia catastral	4068010YM1646G0002XX  
Localización	CL SAN JORGE 29 Es:1 Pl:01 Pt:01 22003 HUESCA (HUESCA)
Referencia catastral	4068010YM1646G0001ZZ  
Localización	CL SAN JORGE 29 Es:1 Pl:00 Pt:01 22003 HUESCA (HUESCA)



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29, HUESCA. Siglo XV**  
**CARTOGRAFÍA CATASTRAL**



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA. Siglo XV en 2021**



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA. Siglo XV en 2021**



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA. Siglo XV en 2021**

Técnicas constructivas y materiales tradicionales: ladrillo, morteros de cal y arena y sillares de piedra arenisca

puede admirarse la arquitectura típica de la comarca, con algunas puertas en arco semicircular de piedra o ladrillo, aleros

Decreto estatal de 1971, declaración de Conjunto Histórico-artístico del centro histórico de Huesca

## **CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA**

### **APARTADO 2º: ARQUITECTURA VERNÁCULA. EDIFICIOS DE TRADICIÓN**

#### **CON MUCHA PROBABILIDAD EL EDIFICIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA MÁS ANTIGUO DE LA CIUDAD, SIGLO XV**

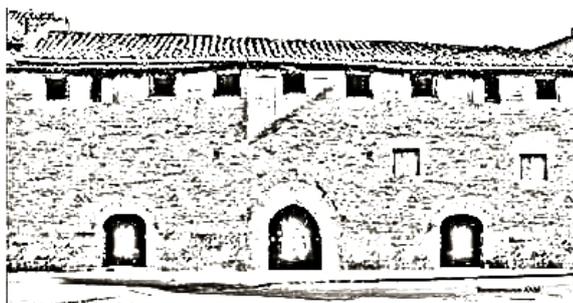
El inmueble de tipología tradicional, datado por el historiador Antonio Naval en la segunda mitad del siglo XV, es un ejemplo de la arquitectura vernácula con elementos que caracterizan a la comarca oscense. Se trata de una construcción con puerta de arco apuntado, flanqueada por dos entradas más de arcos carpanel, sencillo desarrollo en tres plantas y cubierta tradicional de teja árabe.

Cuenta con los valores y soluciones de la arquitectura tradicional tanto respecto a los materiales: ladrillo y teja, piedra arenisca y madera, como en lo que se refiere a las técnicas constructivas: argamasas de cal y arena, revestimientos de yeso, cocción de arcillas y algunas carpinterías en ventanas previas al uso de cristales.

Este inmueble que ha resistido el avance de los siglos y los cambios urbanísticos, es ejemplo de la sencilla, eficaz y evocadora manera de hacer de los antiguos constructores y maestros de obras. Y, también muy reseñable, es el único testimonio material de la memoria del importante barrio judío medieval extramuros de la ciudad, que todavía conserva en el ámbito local el topónimo de “barrio nuevo”.

Contar con edificios tradicionales datados en los años de la centuria de 1400 es un tesoro irrenunciable debido a su escasez y simbología, ligada íntimamente al sentido identitario de nuestros asentamientos humanos y nuestra historia.

Así mismo las aportaciones de tales construcciones respecto a técnicas constructivas tradicionales deben ser preservadas para el futuro, tal y como queda recogido en la ley y en el Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico, ratificado por nuestro país. Del mismo modo que se debería contar con las aportaciones arqueoconstructivas de futuros estudios con las que puede enriquecer el conocimiento y los valores de nuestra ciudad y nuestra cultura.



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA**

### **APARTADO 3<sup>o</sup>: TESTIMONIO DE LA JUDERÍA OSCENSE**

#### **COEXISTENCIA DE LAS TRES CULTURAS O RELIGIONES ARQUITECTURA DE LA CENTURIA DEL 1400**

Se ha dicho que, junto a las de Zaragoza y Calatayud, la aljama judía de Huesca formaba parte de las más importantes de Aragón. Su censo oscila según los historiadores y por supuesto según la época, pero parece ser que en la primera mitad del siglo XIV su aljama llegó a contar con algo más de mil miembros, según Baer. Otros historiadores han rebajado la cifra. Al final de siglo XIV, después de la peste negra, quizá no sobrepasaban los 200. Siempre fue un número significativo en una ciudad que por entonces tendría poco más de tres mil habitantes. Esta judería tenía como eje principal la actual calle de San Jorge, entonces llamada Mayor de la Judería o de los Argenteros, por los artesanos de la plata que allí trabajaban.

#### **TESTIGO DE LA HISTORIA LOCAL DE HUESCA** *por Antonio Naval*

El edificio es el testigo de uno de los puntos de la ciudad de Huesca que, aunque alejado del *Casco Viejo*, pertenece a su historia más viva. En la calle san Jorge coexistió el barrio judío junto al portal de san Ciprián y la iglesia románica de la misma advocación. El grabado adjuntado reconstruye hipotéticamente, pero con fundamento documental una probable imagen de ese enclave. El portal de San Ciprián todavía existía hace unos cien años. Se conservan un par de fotografías en el que aparece. De ellas una es la que probablemente fue primera fotografía aérea de Huesca. Respecto a la iglesia de San Ciprián la información de Aynsa nos permite deducir que fue románica, de tres ábsides. Estuvo aproximadamente donde aparece en el grabado porque así se puede deducir de documentos de venta de huertos de su entorno. Más

adelante en la misma calle, donde está la piscina cubierta en la actualidad, estuvo la fuente del Ángel que desapareció con esta construcción.



Grabado de A. Naval en su hipótesis del edificio como sinagoga próximo a la iglesia románica de S. Ciprián

## **COEXISTENCIA DE LAS TRES CULTURAS O RELIGIONES**

Durante la Edad Media, a la vez que la guerra y el enfrentamiento, tuvo lugar la coexistencia y la fusión entre las tres culturas y religiones presentes en la península: la cristiana, la musulmana y la judía. La convivencia de las tres culturas fue, sin duda, un elemento enriquecedor para la cultura hispana, pues cada una de ellas aportaba elementos esenciales que complementaban a las otras dos. Una de sus obras más evidentes fue la que salió de la Escuela de Traductores de Toledo<sup>1</sup>.

Podemos mencionar al hilo general que la historia de los judíos oscenses dio nombres sobresalientes en el saber, la ciencia y las artes.

Los tres grupos coexistieron pacíficamente durante parte de la Edad Media, pero desde finales el siglo XIV las minorías musulmana y judía, especialmente esta última,

---

<sup>1</sup> Esta prestigiosa Escuela que alcanzó su apogeo con Alfonso X el Sabio (s. XIII), donde colaboraron cristianos, musulmanes y judíos que traducían del árabe al latín y, luego, directamente al castellano, fue un lugar de encuentro de sabios e intelectuales de las tres culturas y muy importante en la difusión en la península y Europea de las obras científicas, filosóficas y literarias de griegos, romanos y orientales.

padecieron persecuciones que hicieron difícil su vida en el territorio que antes les había acogido con cierto nivel de tolerancia.

Es sorprendente que un edificio medieval, de factura sencilla, haya sobrevivido. Posiblemente contribuyó a ello el haber cambiado de uso, tras la expulsión, convertido en casa de habitación que alquilaba la iglesia de San Lorenzo, su propietaria, tal como se deduce de notas parroquiales del siglo XVIII. En 1975 todavía se conservaba el ajulezo que era sello de propiedad.

Estas peculiaridades y atributos convierten el inmueble en singular y único, el hecho de pertenecer a la judería y constituir un testimonio presente, lo sitúan en una categoría más que respetable, merecedora de protección.



### **CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA**

#### **APARTADO 4<sup>o</sup>: POSIBLE SINAGOGA**

#### **ARQUITECTURA DE LA CENTURIA DEL 1400**

Según el historiador A. Naval: Un viejo edificio de la calle San Jorge de Huesca, en la antigua Judería, conserva una apariencia medieval extraña para ser un simple edificio de habitación. La explicación puede estar en haber sido la antigua Sinagoga Menor. La documentación conservada da pie para identificarla.

Con toda probabilidad es lo que queda de una de las sinagogas de Huesca. Más, es la única fachada de sinagoga conservada en Aragón. De las sinagogas aragonesas, en Calatayud podría conservarse vestigios en uno o dos edificios. De una de ellas podría formar parte un sector de un muro con dos puertas de entrada en la ermita de la Consolación. En Cariñena se reconoce restos de una sinagoga en el interior de la Iglesia del Santo Cristo de Santiago. La iglesia de San Antón en Hizar (Teruel) conservaría la sinagoga aragonesa más completa al haber sido en parte adaptada a iglesia. No hay en otros puntos de Aragón ningún resto del aspecto exterior de una sinagoga. El edificio de Huesca sería la única fachada conservada. Así se debe deducir de las diferentes publicaciones sobre el tema, y, particularmente, de la exposición que en 2002 con el título "Hebraica Aragonalia" tuvo lugar en el Palacio de Sástago de Zaragoza. De forma sorprendente no se hizo mención a este edificio de Huesca, a pesar de que había noticias publicadas con indicios más que razonables de ser el edificio de Huesca el de la Sinagoga Menor de la Judería oscense.

Hay un conjunto de documentos de diversa procedencia y época, que puestos en relación, permiten deducir que el edificio de la Sinagoga Menor estaba donde se encuentra el edificio que comentamos. De forma que se puede concluir que el edificio en cuestión es el de la Sinagoga Menor.

Específicamente relacionado con ella hay otro documento de 1483 donde se manda “fazer a la redonda bancos o respaldos o guardapolvos verdugados” de la misma manera y como prolongación de otros que hay estaban comenzados , “e assi mesmo dos bancos debaxo la tribuna de la dita sinoga... e asi mesmo en hum patio que está de fuera a la puerta segunda de la sinoga jus la cambra de las mulleres, haya de fazer banquos a la redonda, de la fusta viella de la sinoga, e sitiar assi la rexas de fusta que le daran..” Cada frase y el conjunto de ellas aportan una valiosa información

### *El edificio de la calle San Jorge*

El edificio en cuestión ofrece rasgos constructivos sorprendentes, algunos visibles a simple vista y otros que hay que saber deducir depurando alteraciones y modificaciones posteriores. En planta baja hay un arco apuntado, cegado actualmente pero que fue puerta principal. A ambos lados de la misma hay otros dos arcos de los llamados carpanel (como achatados). El de la izquierda hay que saber verlo pues fue cegado, y en su lugar fue abierta una estrecha puerta con dintel. Era como el de la derecha. Junto a este hay un cuarto arco similar a estos dos. En el piso alto no había tantas ventanas como las que se abrieron después, siendo solamente original la de la derecha con dintel de ladrillos dispuestos radialmente. Es decir, era un edificio de fachada muy alargada y sin luz ni ventilación por la parte de la calle. Dicho de otra forma, detrás solo podía haber unos espacios que tendrían iluminación desde otro punto, porque no eran de habitación. En lo alto había unos vanos abiertos o ventanas pequeñas regularmente separadas que han sido alteradas. El modelo arquitectónico de las sinagogas no es tan constante como el de las iglesias. Aquellas generalmente eran alargadas, de una o tres naves, o de planta con dimensiones cuadradas. Ni siquiera los accesos mantenían una estructura inequívocamente repetido, pero la presencia de dos puertas aparece con reiteración relacionadas con acceso diferenciado para hombres y mujeres. Tres puertas podía haber si la sala de oración era de tres naves. La mujeres estaban en un espacio separado, sobre la sala donde estaban los hombres o en una estancia contigua aislada por celosías o “rexas de fusta”, es decir, de madera. Todo esto se comprueba en el documento en cuestión por el que sabemos que en la Sinagoga Menor de Huesca había espacio bajo y alto, y espacio específico para hombres y

mujeres. Incluso había un patio para ellas. La fachada del edificio de la calle San Jorge tiene una puerta principal, la de arco apuntado, y otra adyacente, la del arco de la derecha. A su lado hay otro arco similar que pudo ser el acceso a la casa del Rabí. A la izquierda está la otra puerta alterada, en construcción que parece estar en obra de diferente momento que el resto. Por la planimetría disponible se podría deducir que todavía hay huella de la diferenciación entre sala para hombres y espacio adyacente para mujeres. Los solares, a su vez, todavía conservaban espacios descubiertos que pudieron ser patios que toda sinagoga solía tener para diferentes funciones religiosas en relación con la celebración de algunos ritos y fiestas. En esos espacios es donde se habría colocado un banco corrido apoyado en los muros del entorno de la estancia de los hombres y de las mujeres. La obra contratada incluía también dos bancos debajo de la tribuna que había en la sala de oración de los hombres. Todo de acuerdo con lo que estaba generalizado.

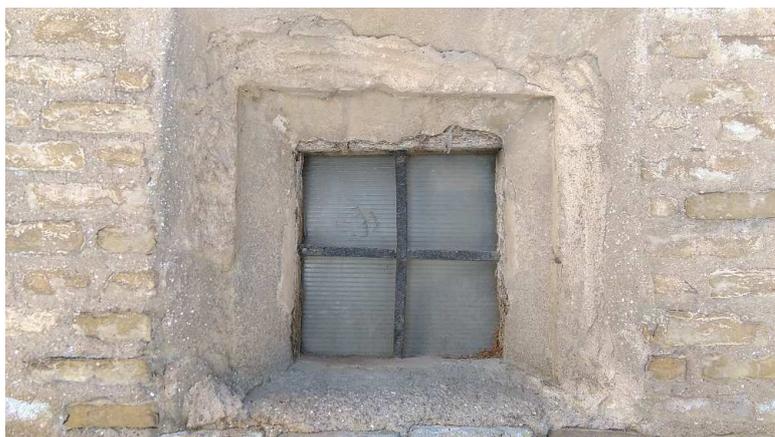
En lo que actualmente se puede visitar, es imposible sacar deducciones en una simple vista ocular, por lo que una arqueología tanto de subsuelo como de alzado es ineludible con la seguridad de que aportará información. Hasta, si hay suerte, es posible que se conserve alguna inscripción debajo de las sucesivas capas de blanqueado y pintura.

El edificio de la calle San Jorge, afortunadamente se ha conservado, lo que hace que sea anterior a 1492 cuando fueron expulsados los judíos. El documento citado es contratación del amueblamiento interior, no siendo improbable que esto se hiciera como consecuencia de su reciente construcción o remodelación de algún edificio preexistente. Del encargo hecho a los carpinteros se deduce que es terminación de una obra reciente. Si todo es así el edificio en cuestión es del último tercio del siglo XV.

La deducción de ser esta débil construcción y sencilla fachada el edificio de una sinagoga lo convierte en singular, y el hecho de que sea la fachada de sinagoga mejor conservada en Aragón, en edificio único.

Esta fachada que ha desafiado al paso del tiempo y a la persistente voluntad de borrar toda huella judía, razón de que sean muy pocos los vestigios conservados de sinagogas, es un reto a los criterios de valoración de la historia de nuestra generación.

Este edificio que con toda probabilidad es el edificio de la Sinagoga Menor de Huesca es singular y único, no solo para la ciudad, sino, al menos, para todo Aragón.  
**Textos tomados de la página web de ANTONIO NAVAL MAS, historiador del Patrimonio**



**CALLE SAN JORGE N<sup>os</sup> 25-27-29 , HUESCA**

**APARTADO 5º: CONSIDERACIONES AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN**

**PRESENTAMOS 14 RAZONES PARA SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE LOS VALORES DEL EDIFICIO**

**El inmueble situado en la calle S. Jorge n<sup>os</sup> 25-27-29**, es un bien histórico y cultural que además de los derechos que ampara al propietario por la legislación española y europea, también nos pertenece a todos, por ser referentes comunes de nuestra cultura oscense, española y europea. Todo ello viene recogido en la Constitución española de 1978, art. 46 y en la Ley 8/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés. También en la legislación europea a la que nos vamos a referir especialmente aquí por ser menos conocida pero de obligado cumplimiento en el caso de los Convenios, como es el Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa (Granada, 1985, ratificado por España en 1989) y el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad (FARO 2005, ratificado por España en 2018).

1. PROTEGIDO POR EL PLAN ESPECIAL DE MEJORA URBANA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE HUESCA (1999), **CON UNA P-3:** EDIFICIOS DE CONSIDERABLE VALOR EN SU CONFIGURACIÓN EXTERIOR, CON TIPOLOGÍA Y CONFIGURACIÓN INTERIOR ADECUADA, PERO SIN VALORES QUE REQUIERAN SU PROTECCIÓN INTEGRAL ÍNTEGRA.

2. Conservación de edificios históricos, apuesta de futuro

El edificio que ocupa los números **25, 27 y 29 de la calle S. Jorge**, está ubicado en el barrio medieval de la Judería, anterior al siglo XV y cuyo apelativo de “Barrio Nuevo”, con el que todavía se le denomina en la ciudad, alude a sus orígenes extramuros.

Es testimonio de un pasado y una parte de la historia imprescindible. Relacionado con los oficios, la platería, la medicina y las tres culturas. Apelamos al deber de conservación entendiendo el derecho al patrimonio como vitalicio y considerando los intereses de las generaciones venideras.

*“En ese sentido, el patrimonio cultural es concepto del Derecho Internacional General, apto para caracterizar un tesoro común de la humanidad, cuya conservación debe garantizarse en interés de las futuras generaciones.” Ley del patrimonio cultural aragonés*  
Preámbulo

*“Recordando la importancia de transmitir a las generaciones futuras un sistema de referencias culturales, mejorar el medio ambiente urbano y rural y de esa forma fomentar el desarrollo económico, social y cultural de los Estados y regiones;” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Preámbulo*

*“Fomenten, por ser indispensable para el futuro del patrimonio arquitectónico, la aplicación y el desarrollo de técnicas y materiales tradicionales.” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Art.10, punto 5*

*“Sensibilizar al público sobre el valor de la conservación del patrimonio arquitectónico como elemento de identidad cultural, como fuente de inspiración y creatividad para las generaciones presentes y futuras.” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Art.10, punto 1*

*“Al constituir estas riquezas el bien común de todos los pueblos de Europa, éstos tienen el deber común de protegerlas de los peligros crecientes que las amenazan - negligencia y ruina, demolición deliberada, nuevas construcciones sin armonía y circulación excesiva”* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975. Punto “c” de las “Consideraciones Esenciales” del cap. “II Declaración”

3. Testimonio del barrio judío, convivencia entendida como aceptación de la diversidad. Símbolo de respeto a la pluralidad y a la coexistencia

*“El patrimonio cultural aragonés constituye, en su conjunto, uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica de la nacionalidad aragonesa. Sobre él se configuran los signos de identidad que definen la idiosincrasia del pueblo aragonés y se convierten en su más relevante valor diferencial. ... Este patrimonio es propiedad común de toda la ciudadanía aragonesa... Sin la preservación y potenciación de nuestra cultura se impondría la uniformidad, que potencia formas de desarrollo social basadas en un modelo único.”* Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Preámbulo

*“Las Partes convienen en promover el reconocimiento del patrimonio común europeo, que está formado por: a) todas las formas de patrimonio cultural de Europa que constituyen en su conjunto una fuente compartida de memoria, entendimiento, identidad, cohesión y creatividad; y b) los ideales, principios y valores, derivados de la experiencia aquilatada a través del progreso y los conflictos del pasado, que promueven la construcción de una sociedad pacífica y estable, basada en el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.”* **Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad**. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 3- Patrimonio común europeo, a y b

*“El significado del patrimonio arquitectónico y la legitimidad de su conservación son ahora mejor percibidos. Se sabe que la preservación de la continuidad histórica del medioambiente es esencial para la conservación o creación de un marco de vida que permita al hombre encontrar su identidad y experimentar un sentimiento de seguridad frente a las mutaciones brutales de la sociedad: un nuevo urbanismo trata de volver a encontrar los espacios cerrados, la escala humana, la interpretación de las funciones y*

*la diversidad socio-cultural que caracterizan los tejidos urbanos antiguos.” Declaración de Amsterdam*, Consejo de Europa 1975. Conclusiones del cap. “II Declaración”

*“El patrimonio cultural permite mantener nuestra memoria colectiva y nuestra identidad cultural, entendida, en palabras de la UNESCO, como el núcleo vivo de la cultura, el principio dinámico por el que una comunidad guía el proceso continuo de su propia creación, apoyándose en el pasado, nutriéndose de sus propias virtudes y recibiendo selectivamente las aportaciones exteriores. Sobre él se configuran los rasgos de identidad que se convierten a un tiempo, por sus aspectos coincidentes con el resto de los territorios nacionales e internacionales, en lazos de conexión y, por sus peculiaridades, en rasgos diferenciales, siendo ambos una de sus principales aportaciones al patrimonio cultural español, europeo y mundial.”. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Preámbulo*

#### 4. Sinagoga

La particular disposición de los vanos del edificio y configuración del inmueble de la calle S. Jorge números 25, 27 y 29, además de estar situado en el corazón del barrio medieval judío, son los elementos en los que el historiador y especialista en patrimonio Antonio Naval basa su teoría por la que plantea que nos hallamos ante la sinagoga mejor conservada de Aragón. De este modo el inmueble quedaría ligado con otra poderosa razón más a la vida cultural, religiosa e histórica de la ciudad.

*“Adoptar las medidas necesarias para llevar a la práctica lo dispuesto en el presente Convenio en relación con: - la aportación del patrimonio cultural en la construcción de una sociedad pacífica y democrática, y en el proceso de desarrollo sostenible y de promoción de la diversidad cultural;” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 1- Objetivos del Convenio, d*

*“Demostrar la unidad del patrimonio cultural y los vínculos que existen entre la arquitectura, las artes, las tradiciones populares y los modos de vida a nivel europeo, tanto nacional como regional.” Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985. Ratificado por España en 1989. Información y Capacitación. Art. 15, 2 b*

5. Perteneciente a una calle donde ya se derribó un inmueble hace algunos años y donde permanece la parcela sin edificar, testimonio del abandono de una política urbanística adecuada. El daño que provoca la **destrucción del barrio**, el círculo vicioso y disuasorio que genera, la acumulación de suciedad y olores en los solares, el desuso, y el impacto visual y psicológico en el mismo y en la imagen de la ciudad, son deplorables.

*“La conservación del patrimonio arquitectónico debe ser considerada no como un problema marginal, sino como objetivo principal de la planificación urbana y de la ordenación del territorio.*

*Los poderes locales, a los que incumbe la mayor parte de las decisiones importantes en materia de planificación, son especialmente responsables de la protección del patrimonio arquitectónico y deben ayudarse mutuamente mediante intercambios de ideas y de informaciones.”* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975. Puntos “d,e” de las “Consideraciones Esenciales”

*“La conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario es uno de los elementos básicos de la ordenación territorial y urbana”* **La Adaptación de los Sistemas Legislativos y Reglamentarios a los Requisitos de la Conservación Integrada del Patrimonio Arquitectónico**. Consejo de Europa. Comité de Ministros Resolución (76)28. 1976. Cap. II punto 1

*“La Conferencia recomienda respetar en la construcción de los edificios el carácter y la fisonomía de la ciudad, esencialmente, en la proximidad de monumentos antiguos, casos para los cuales el ambiente debe ser objeto de atención particular. Igual respeto debe tenerse, por aquellas perspectivas particularmente pintorescas.”* **Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos** Adoptada en la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Atenas, 1931. Cap. III.- Enriquecimiento estético de los monumentos antiguos

6. El éxito y buena acogida por la ciudad de los **edificios rehabilitados preservando sus características y valores**. Planes aprobados y apoyados por políticas económicas europeas (Fondos FEDER, Planes EDUSI, etc.).

*“La conservación del patrimonio ... es una exigencia vital, porque está motivada por una*

*necesidad profundamente humana: vivir en un universo que siga siendo familiar, a la vez que integrador del cambio deseable e inevitable.” Declaración de Amsterdam, Consejo de Europa 1975 “Prefacio” Georg Kanh-Ackermann.*

*“Cada Parte se compromete a adoptar políticas de conservación integrada que:*

- 1. Comprendan la protección del patrimonio arquitectónico como un objetivo esencial de la planificación urbana y rural y aseguren que este requisito se tiene en cuenta en todos los estadios tanto a la hora de elaborar los proyectos de desarrollo como en los trámites para autorizar las obras” .” Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985. Ratificado por España en 1989 Políticas de Conservación, punto 1º*

- 7. Respeto** que en el patrimonio urbanístico nos merecen los inmuebles de más de 100 años. Como ocurre en la todas las ciudades cuya plan de intervención y regeneración ha sido un éxito. Todas ellas han valorado sin excepciones la conservación y la rehabilitación de los edificios significativos y el **concepto de barrio, identidad y conjunto**: Rehabilitación integrada.

*“El Congreso de Amsterdam ha confirmado esa tendencia a abolir toda segregación jerárquica entre los conjuntos de mayor interés artístico y los de menor interés.” Declaración de Amsterdam, Consejo de Europa 1975 “Prefacio” Georg Kanh-Ackermann*

*“Los sitios históricos contarán con estricta protección de custodia.” Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos Adoptada en la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Atenas, 1931. Resoluciones. 6º*

- 8.** El poco interés que generan en la ciudad los experimentos constructivos de dudosa armonía que alteran la esencia de la conservación de los edificios históricos, y que, finalmente, no favorecen a la esencia del barrio, ni la identidad, ni la habitabilidad.

*“La estructura de los conjuntos históricos favorece el equilibrio de las sociedades. Estos conjuntos constituyen, en efecto, el medio apropiado para el desarrollo de un amplio abanico de actividades. En el pasado ellos han evitado, generalmente, la segregación de*

*las clases sociales. De nuevo pueden facilitar un buen reparto de las funciones y la integración más amplia de las poblaciones.” .” Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975. Punto 4*

*“Recordando que es importante transmitir un sistema de referencia cultural a las futuras generaciones, mejorar el marco de vida urbana y rural y favorecer a la vez el desarrollo económico, social y cultural de los Estados y de las regiones.” Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985. Ratificado por España en 1989. Prefacio*

*“Cada parte contratante adoptará las medidas convenientes para salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común de Europa y fomentar su desarrollo.” Convenio Cultural Europeo (número 018 del consejo de Europa) abierto a la firma en París el 19 de diciembre de 1954 (España «boe núm. 204/1957, de 10 de agosto de 1957») Cap.1*

9. Nobleza y **sostenibilidad** en los materiales y procesos constructivos tradicionales: Fachada de ladrillo y cubierta de teja árabe, fabricados con arcilla de proximidad y cocido en hornos locales, morteros de cal y arena. Durabilidad. Respeto Medioambiental.

*“El proyecto de restauración debe garantizar un acercamiento correcto a la conservación del conjunto, del entorno y del ambiente, de la decoración y de la escultura, respetando los oficios y artesanía tradicionales del edificio y su necesaria integración como una parte sustancial del patrimonio construido.” Carta del Restauro de Cracovia, 2000 . Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido. Cap. Diferentes Clases de Patrimonio Edificado, 7*

*“Cada Parte se compromete a adoptar políticas de conservación integrada que fomenten, por ser indispensable para el futuro del patrimonio arquitectónico, la aplicación y el desarrollo de técnicas y materiales tradicionales. .” Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985. Ratificado por España en 1989. Políticas de Conservación, punto 5º*

*“Además la necesidad de ahorrar recursos se impone en nuestra sociedad. Lejos de ser un lujo para la colectividad, la utilización de este patrimonio es una fuente de economía” Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975. Punto 3*

*"Son bienes inmuebles de carácter etnográfico, y se regirán por lo dispuesto en los títulos II y IV de la presente Ley, aquellas edificaciones e instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomode, en su conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma arquitectónicas utilizados tradicionalmente por las comunidades o grupos humanos"* **Ley del Patrimonio Histórico Español** 1985. Art.47 punto 1

## 10. Pérdida innecesaria de identidad

*"Ignorar la necesidad de respetar el equilibrio de los agrupamientos y asentamientos humanos formados a lo largo de los años, es abrir el camino al desequilibrio síquico de los individuos y a los traumatismos sociales."* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975  
"Prefacio" Georg Kanh-Ackermann

*"La necesidad de realizar estudios comparativos para comprender mejor las particularidades regionales y locales y su valor...con el fin de defender las identidades locales"* Conferencia Internacional 'Patrimonio Europeo de la Experiencia Compartida y las Especificidades Regionales' IPCE 2019. Conclusiones

*"La calidad de un ambiente tan apreciada por los extraños o el aire de familia tan querido para los autóctonos son términos abstractos que, sin embargo, traducen una realidad profundamente enraizada en el tiempo: la acumulación de estratos, depositados por muchas generaciones, de una existencia marcada por un cierto grado de continuidad."* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975 "Prefacio" Georg Kanh-Ackermann

## 11. El PGOU y los permisos de obras deben supeditarse a la conservación, tal y como se ratificó en los convenios correspondientes.

*"Las exigencias de tutela del patrimonio cultural aragonés deberán integrarse en la definición y en la realización de las restantes políticas públicas, especialmente en materia educativa y de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y turismo."* **Ley del patrimonio cultural aragonés** Título preliminar. Disposiciones generales. Artículo 10. Coordinación con otras políticas públicas.

*“La conservación integrada exige una adaptación de las medidas legislativas y administrativas”* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975. Punto 4

*“Cerciorarse de que las reglamentaciones generales de carácter técnico tienen en cuenta las necesidades específicas de conservación del patrimonio cultural”* **Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO** 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 9 – Uso sostenible del Patrimonio Cultural, c

*“Examinada la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 26 de septiembre de 1975, y la Resolución (76) 28, adoptada el 14 de abril de 1976, relativa a la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios nacionales a las exigencias de la conservación integrada del patrimonio arquitectónico;”* **Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, Granada 1985. Ratificado por España en 1989. Prefacio

*“El Código Técnico de la Edificación (CTE) debe adaptarse a la legislación de Patrimonio Cultural”* **Manifiesto de Boadilla**. XIV encuentro de entidades para la defensa del patrimonio cultural “Jornadas de Patrimonio Cultural y Sociedad”. Madrid- Boadilla, octubre de 2018, 6º punto

12. Recordemos una frase decimonónica de nuestro ilustre Carderera, aún con sentido, que atestigua la destrucción del patrimonio y en la que aún debemos pensar: **“¡Así convertimos el oro en polvo!** ¿Por qué la nación ha de renunciar a estas preciosidades que con el tiempo nos pueden atraer tesoros? ¿No vemos que todas estas obras son también trofeos y muy grandes testimonios del genio español?”

Valentín Carderera en su artículo «Sobre la demolición de los **monumentos** artísticos» 1840

**(Valentín Carderera y Solano** fue pintor y escritor, coleccionista, arqueólogo, además de divulgador de las artes, benefactor de la ciudad y entusiasta de la figura de Goya; miembro de la Real Academia de la Historia y de San Fernando. Huesca, 1796 – Madrid, 1880)

*“Reconociendo que el patrimonio arquitectónico constituye una expresión insustituible de la riqueza y diversidad del patrimonio cultural de Europa, un testimonio inestimable de nuestro pasado y un bien común para todos los Europeos;”* **Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, Granada 1985. Ratificado por España en 1989. Prefacio

*“El patrimonio arquitectónico es un capital espiritual, cultural, económico y social con valores irremplazables.” Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975. Punto 3*

*“Por «protección de los paisajes» se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;”*  
**Convenio Europeo del Paisaje 2000.** Ratificado por España en 2008. Capítulo 1, art.1 Definiciones

**13. Demoler y/o alterar las características específicas de un edificio histórico no es conservar, es lo contrario a conservar: es destruir.** En patrimonio tampoco son válidas las imitaciones o los falsos históricos.

*“Constituye una exigencia fundamental de la restauración el respetar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constructivos. Este principio debe siempre guiar y condicionar la elección de las operaciones. Por ejemplo, en el caso de muros con desplomes, incluso cuando necesidades perentorias sugieran su demolición y reconstrucción, antes que nada ha de examinarse e intentarse la posibilidad de enderezarlos sin sustituir la construcción original.”* **Carta del Restauero. Roma 1972.** Anexo B Instrucciones para la ejecución de restauraciones arquitectónicas

*“En relación con los fines mencionados en el artículo 4, deben establecerse las operaciones de salvaguardia y restauración y en ellas se prohíbe, 3) Remociones, reconstrucciones o traslados a emplazamientos distintos de los originales;”* **Carta del Restauero. Roma 1972.** Art. 6

*“Por otra parte, cada generación no dispone del patrimonio más que a título vitalicio. Es responsable de su transmisión a las generaciones futuras. La información del público debe ser tanto más desarrollada cuanto que los ciudadanos tienen el derecho a participar en las decisiones concernientes a su marco de vida.”* **Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975.** Punto 9

*“El patrimonio está en peligro. Está amenazado por la vetustez, por la degradación bajo todas sus formas, por el abandono. Determinado tipo de urbanismo favorece su destrucción cuando las autoridades son exageradamente sensibles a las pasiones*

*económicas y a las exigencias de la circulación. La tecnología contemporánea, mal aplicada, arruina las estructuras antiguas. Las restauraciones abusivas son nefastas. Finalmente la especulación territorial e inmobiliaria saca partido de todo y aniquila los mejores planes.” Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975. Punto 6*

14. Participación: Deseo de la sociedad de **tomar parte en las decisiones patrimoniales**, movidos por la querencia al patrimonio.

*“La colaboración de todos es indispensable para el éxito de la Conservación Integrada” Carta Europea del Patrimonio arquitectónico 1975. Punto 9*

*“Conviene animar a las organizaciones privadas, internacionales, nacionales y locales para que contribuyan a despertar el interés del público.” Declaración de Amsterdam, Consejo de Europa 1975. Cap. “II Declaración”, j*

*“Convencidos de la necesidad de lograr que toda la sociedad participe en el proceso continuo que supone la definición y gestión del patrimonio cultural” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Preámbulo*

*“Reconocer el papel de las organizaciones de voluntariado como socios en las actividades y también como fuente de crítica constructiva de las políticas de patrimonio cultural” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 12 – Acceso al Patrimonio Cultural y Participación Democrática, c*

*“Animar a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación del patrimonio para que actúen en el interés general” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 11 – Organización de las Responsabilidades Públicas en el Ámbito del Patrimonio Cultural, e*

*“Respetar e impulsar las iniciativas de voluntariado que complementen la función de los poderes públicos” Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. FARO 2005. Ratificado por España en 2018. Artículo 11 – Organización de las Responsabilidades Públicas en el Ámbito del Patrimonio Cultural, d*

*“Facilitar la formación y el funcionamiento eficaz de asociaciones interesadas en la restauración y en la rehabilitación” Declaración de Amsterdam, Consejo de Europa 1975. Cap. II*

*“En consecuencia, la realización de la conservación integrada necesita dos condiciones previas: una opinión pública consciente y vigilante y unos medios presupuestarios adecuados”* **Declaración de Amsterdam**, Consejo de Europa 1975 “Prefacio” Georg Kanh-Ackermann

*“Cabe destacar como principio general, la idea de que la sociedad civil es el socio más activo y eficaz del sistema de protección del patrimonio público”* Conferencia Internacional 'Patrimonio Europeo de la Experiencia Compartida y las Especificidades Regionales' IPCE 2019. Conclusiones

*“La conservación integrada del patrimonio cultural inmobiliario de un país corresponde ante todo a sus ciudadanos”* **La Adaptación de los Sistemas Legislativos y Reglamentarios a los Requisitos de la Conservación Integrada del Patrimonio Arquitectónico**. Consejo de Europa. Comité de Ministros Resolución (76)28. 1976. Cap. II punto 2



Hanukiyà s. XV, Museo de Huesca

**A.VV. Osce Biella  
Colectivo Ciudadano  
Federación de Barrios Osca XXI  
Asociación Pública para la Defensa del Patrimonio  
Aragonés: APUDEPA**

**LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS 3/1999, de 10 de marzo. Preámbulo**

Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del patrimonio cultural aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión, tanto en el interior como en el exterior de nuestro territorio. Los mismos derechos y deberes se le reconocen a la acción pública de la ciudadanía para su defensa y protección. El conjunto de los bienes que hoy constituyen nuestro patrimonio son tales como consecuencia de la acción social de la ciudadanía que, a lo largo de generaciones, los han sabido apreciar como riqueza colectiva y aportación histórica.

**Huesca, octubre 2021**